NOTARIA SEPTIMA

Dr. LUIS DUEÑAS FALCONI NOTARIO PUBLICO SEPTIMO Portoviejo-Manabí-Ecuador

Superintendencia de Compañías 16 SEP 2008 RECIBIDO

ESCRITURA DE: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "GUEMONCA CIA. LTDA", INTEGRADA POR LOS SEÑORES: MARTHA IRMA GUERRERO LOZADA, OSWALDO DIDEROTH MONTAÑO GUERRERO, MARTHA KATIUSKA MONTAÑO GUERRERO, JOHANA CAROLINA CARREÑO GUERRERO.-

CUANTÍA: $ 400.00

NUMERO: 1445.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador: hoy día viernes cuatro de julio del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Luis Dueñas Falconí, Notario Público Séptimo del Cantón: comparecen, por sus propios derechos los señores: **MARTHA IRMA GUERRERO LOZADA,** de estado civil divorciada; **OSWALDO DIDEROTH MONTAÑO GUERRERO,** de estado civil soltero; **MARTHA KATIUSKA MONTAÑO GUERRERO,** de estado civil divorciada; y, **JOHANA CAROLINA CARREÑO GUERRERO,** de estado civil soltera.- Los comparecientes, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, portadores de sus cédulas de ciudadanías que fueron presentadas y devueltas.- Idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer mediante sus cédulas de ciudadanía doy fe.- Bien enterados por mí el Notario de la naturaleza, efectos y resultados de este contrato de Constitución de Compañía, que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentaron para que sea elevada a escritura publica, la minuta que copiada textualmente, dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste la Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la constitución de la compañía, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, los señores **MARTHA IRMA GUERRERO LOZADA, OSWALDO DIDEROTH MONTAÑO GUERRERO, MARTHA KATIUSKA MONTAÑO GUERRERO, JOHANA CAROLINA CARREÑO GUERRERO,** todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y civilmente capaces. **SEGUNDA.-** El estatuto que regirá la vida jurídica de la

NOTARIA SEPTIMA

compañía será al tenor siguiente: CAPITULO **PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. TITULO UNICO. ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.** Se constituye una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará **GUEMONCA CIA. LTDA".- ARTICULO SEGUNDO. OBJETO.** La compañía tendrá por objeto concretamente lo siguiente: **1)** Se dedicara a la planificación, promoción y organización de negocios comerciales, industriales, turísticos, agrícolas, pecuarios, tecnológicos; **2)** podrá crear y administrar centros de capacitación para personal especializado en las ramas del comercio, ventas, marketing, industria, turismo, hotelera; **3)** podrá establecer locales comerciales para venta de toda clase de productos de consumo masivo, farmacéuticos, juguetes y productos de bazar, bebidas y licores, crear y/o administrar centros comerciales, turísticos, de hotelería, de espectáculos, restaurantes, discotecas; **4)** podrá emprender en la producción y comercialización de productos de consumo masivo, se dedicara a la actividad mercantil, preferentemente a la importación de toda clase de mercadería, juguetes y productos de bazar, a la compra y venta de ellas en el mercado nacional, al por mayor y menor, pudiendo además ejercer toda clase de agencias, comisiones y representaciones; y, servir de intermediario en toda especie de operaciones mercantiles; **5)** estará autorizada para celebrar todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, sobre valores mobiliarios o fiduciarios, y en general para ejecutar todo acto o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaliza que las leyes del Ecuador y estos estatutos lo permitan o lo faculten; **6)** podrá contratar representantes, comisionistas, intermediarios, mandantes, nacionales o extranjeros, para la compra, venta, importación, exportación y servicios de computación y procesamiento de datos; **7)** importar, exportar toda clase de bienes, equipos, maquinarias que sirvan para la refrigeración e instalación de supermercados; **8)** podrá participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; **9)** podrá importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar bienes que se expendan en ferretería,

Dr. Luis Dueñas Falconi NOTARIO PUBLICO SEPTIMO Portoviejo-Manabí-Ecuador

NOTARIA SEPTIMA

jugueterías, bazares, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares; **10)** podrá dedicarse a la compra y venta, exportación, importación, comercialización y distribución de toda clase de frutas, vegetales en su estado natural o procesado; **11)** Se dedicará a la compra y venta, producción, distribución, al por mayor y menor de productos de cuero, fibra textiles y materiales conexos a la rama textil; **12)** Podrá dedicarse a la importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios y materiales para telefonía digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tenga que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extrajeras que tengan igual o similar objeto social; **13)** Se dedicará a la instalación, explotación y administración de supermercados, podrá adquirir propiedades, arrendar o en asociación con toda clase de plantas industriales, ya sea en empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; **14)** podrá importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y además bienes para uso medico, dental, laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas, y demás bienes que se expenden en librerías y bazares; **15)** La compañía podrá celebrar alianzas estratégicas, convenios, acuerdos puntuales a corto y largo plazo con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales; realizar inversiones, o formar parte con otras compañías nacionales o internacionales que tengan el mismo objeto. Pudiendo desarrollar su actividad con fondos propios o de terceras personas; y, en general obtener todo género de operaciones crediticias en las instituciones financieras del país. Para este efecto, y en cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTICULO TERCERO. DOMICILIO.** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la República del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la junta General de Socios, agencias o sucursales

Dr. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO

G.A.

ARIA
IMA

dentro o fuera del país cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiere. **ARTICULO CUARTO. PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que la escritura pública de constitución se inscriba en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS. ARTICULO QUINTO. CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, pagadas en el cien por ciento en efectivo, en la forma y proporciones que se detallan en la cláusula tercera de este instrumento. **ARTICULO SEXTO. CERTIFICADOS:** La compañía entregará a cada socio los correspondientes certificados no negociables de aportación, suscritos por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes estén haciendo sus veces. **ARTICULO SÉPTIMO. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía podrá ser aumentado o también disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Socios, convocada expresamente para ese objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de votos que representen, cuando menos, la mitad más uno del capital social. Los socios gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas participaciones en proporción a las cantidades que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO. EJERCICIO DE DERECHOS:** Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios la representación de la misma deberá ejercer una sola persona designada por todos ellos. La presentación del certificado de aportación es el único comprobante que acredite para el ejercicio de los derechos sociales. **ARTICULO NOVENO. DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LOS CERTIFICADOS:** Si un certificado de aportación se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previo la publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el país domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del socio. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno

DR. LUIS PEÑAS PALACIOS
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO
Manabí - Ecuador

G.A.

NOTARIO SEPTIMO

NOTARIA SEPTIMA

nuevo al socio. **ARTICULO DÉCIMO. REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS:** Todo socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio del representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. VENTA O CESIÓN DE PARTICIPACIONES:** Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo lo que determina la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. TÍTULO PRIMERO. DE LA ORGANIZACIÓN EN GENERAL. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. ORGANISMO Y FUNCIONARIOS:** La Junta General será el órgano de Gobierno de la Compañía y la Administración corresponderá: a) Al Presidente; b) Al Gerente; y c) Subgerente. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de socios está integrada por los socios de la compañía; es la suprema autoridad y en consecuencia de las decisiones que ella tome de conformidad con este Estatuto obliga a todos los socios, hayan o no asistido a las sesiones y no son susceptibles de revisión sino por la misma junta. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO. DE LAS JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del administrador o del Gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocados. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por simple carta. Además, es aplicable lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO. QUÓRUM:** La Junta General no podrá considerase constituida para deliberar en primera y en segunda convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, el cincuenta y uno por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá notificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la ley exigiere una mayor presentación del capital pagado o

Dr. LUIS DUEÑAS FALCONI NOTARIO PÚBLICO SEPTIMO Portoviejo-Manabí-Ecuador

G.A. NOTARIO SEPTIMO 5

RIA
MA

cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o en segunda convocatoria, la junta General se constituirá con sujeción a la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS:** Las sesiones de las Juntas Generales de Socios, cualquiera que sea su naturaleza serán presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente de la misma. En su falta se nombrará un presidente y un secretario Ad-hoc. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios. a) Designar por elección al Presidente, al Gerente y al Subgerente; b) Elegir un fiscalizador; c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales, previa lectura del informe del Gerente; d) Conocer los informes que se presenten; e) Disponer el reparto de utilidades; Determinar las cuentas que deben deducirse de estos por amortización de máquinas, muebles, etc.; Y, separar lo que corresponde para la formación del fondo de reserva anual y después fijar los dividendos de las aportaciones; f) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija y removerlos cuando lo crea conveniente a la marcha de la compañía; g) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y el establecimiento de agencias o sucursales; h) Acordar la liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir la existencia de la misma; i) Elegir al liquidador o liquidadores de la Compañía; j) Autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces. **TITULO TERCERO. DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CONDICIÓN Y REEMPLAZO:** El presidente debe tener la calidad de socio de la compañía, y será el representante legal de la compañía. En caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el Gerente o Subgerente, quienes deberán actuar siempre en forma conjunta. Si la falta es definitiva los funcionarios antes expresados reemplazaran al Presidente hasta que la Junta General de Socios elija al titular. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES Y REEMPLAZO:** Corresponde al Presidente, presidir las Juntas de Socios, Ordinarias o Extraordinarias; Suscribir los certificados de aportación de la Compañía; Suscribir

Dr. LUIS DUEÑAS FALCONI
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
Portoviejo-Manabí-Ecuador

NOTARIO SÉPTIMO

NOTARIA SEPTIMA

por sí solo contratos que representen obligaciones de cualquier índole, girar, aceptar o endosar Letras de Cambio, Pagarés y más documentos de crédito; abrir cuentas bancarias a nombre de la Compañía; Firmar cheques sobre la misma; Endosar, depositar o cobrar cheques, libranzas o títulos de cualquier naturaleza; representar judicialmente y extrajudicialmente a la Compañía. **TITULO CUARTO. DEL GERENTE Y SUBGERENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO. CONDICIÓN; Y REEMPLAZO DEL GERENTE:** El Gerente puede tener o no la calidad de socio de la Compañía y en su falta o ausencia será reemplazado por el Subgerente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:** Corresponde al Gerente, actuando conjuntamente con el Subgerente, reemplazar al Presidente de la Compañía, ejercitando todas las atribuciones establecidas en el artículo decimonoveno. Además, podrá, con autorización del presidente, firmar contratos, facturas, hacer gestiones relacionadas con la importación de las Aduanas de la República o en cualquier otro organismo público; Adquirir materiales, bienes, muebles, implementos y más útiles necesarios a la compañía; nombrar al personal de empleados y trabajadores fijándoles los sueldos que consten en el presupuesto general que deberá ser elaborado anualmente de mutuo acuerdo con el presidente de la Compañía; Actuar como secretario en las Juntas Generales. **Artículo VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL SUBGERENTE:** El Subgerente podrá tener o no la calidad de socio de la compañía. Le corresponde reemplazar al Gerente en caso de ausencia o falta y actuando conjuntamente con el mismo, reemplazar al Presidente. El Presidente fijará las otras labores específicas que deben desempeñar por sí solo el Subgerente. **CAPITULO CUARTO. DE LOS FISCALIZADORES. TÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. CONDICIONES:** La Junta General de Socios nombrará un fiscalizador principal y otro suplente, para que ejerzan las funciones que las leyes les señalan en relación como la contabilidad de la compañía; durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de los fiscalizadores: revisar los libros de contabilidad de la compañía, el

Dr. LUIS DUEÑAS FALCONI NOTARIO PUBLICO SEPTIMO Portoviejo-Manabí-Ecuador

G.A. NOTARIO SEPTIMO

ARIA
TIMA

inventario y los balances anuales y presentar a la Junta General de Socios, si los desean, un informe detallado sobre dichos exámenes. **CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES. TÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA.** Para el efecto de que los distintos funcionarios de la Compañía puedan legitimar su intervención en cualquier acto o contrato, bastará que acompañen copias de sus nombramientos suscritos por la persona o personas a quienes correspondan con los requisitos determinados en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. LIQUIDADORES:** Mientras la Junta General de Socios no designe la persona o personas que deban efectuar la liquidación de la misma, esta correrá a cargo del Presidente en ejercicio hasta el momento en que se produjera la situación de liquidar. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PRORROGACIÓN DE FUNCIONES:** Mientras la Junta General de Socios no designe el funcionario que deba reemplazar a los que cesen por haber vencido su período salvo el caso de destitución, ningún funcionario o empleado de la compañía podrá separarse de su cargo mientras no sea legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. PERÍODOS COMPLETOS:** Todo funcionario o empleado que hubiere sido designado cuando el período de duración de su cargo estuviere ya comenzado, ejercerá dichas funciones únicamente hasta la terminación normal del período o del reemplazo legal de modo que los nombramientos se verifiquen en la época en que corresponda hacerlo de conformidad con el Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. CASO DE EMPATE:** Si en las Juntas Generales de Socios se produjera empate en cualquier votación, el asunto quedará diferido para la reunión siguiente y si volviere a empatarse en la próxima se considerará negada la moción. Sin embargo cuando el empate se produjera en la elección de cualquiera de los dignatarios no habrá que esperar hasta una próxima Junta, sino que en la misma se resolverá la elección por suerte. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. PERÍODO DE DURACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS:** Todos los funcionarios de que trata este Estatuto durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, salvo que la Junta General de Socios resolviere, al designarlos, limitar o restringir este período, para cuyo caso deberá

DR. LUIS DUEÑAS BALCONI
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO
Provincia de Manabí-Ecuador

G.A.

NOTARIO SÉPTIMO

NOTARIA SEPTIMA

reformarse el Estatuto de la Compañía excepto en el caso de los fiscalizadores que durarán en sus funciones un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. MAYORÍA PARA RESOLUCIONES:** Todas las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, Ordinarias o Extraordinarias, serán tomadas por simple mayoría de votos. **TERCERA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en efectivo de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

Accionista	Capital suscrito	Capital Pagado efectivo	Capital por Pagar	Capital Total	No. de Acción
Guerrero Lozada Martha Irma	$.104.oo	$ 104.oo	-0-	$. 104.oo	104
Montaño Guerrero Oswaldo Dideroth	$.104.oo	$.104.oo	-0-	$. 104.oo	104
Montaño Guerrero Martha Katiuska	$. 96.00	$. 96.00	-0-	$. 96.00	96
Carreño Guerrero Johana Carolina	$. 96.00	$. 96.00	-0-	$. 96.00	96
TOTAL	$ 400.oo	$ 400.00	-0-	$ 400.00	400

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de Integración de Capital en su totalidad. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los socios de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que anteceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA:** Los socios fundadores de la compañía autorizan al Abogado CARLOS ZAMBRANO NAVARRETE, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Abogado Carlos Zambrano Navarrete, matrícula número tres mil cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta.- La minuta que antecede es fiel copia de su original la misma que fue presentada para éste otorgamiento y que se archiva.- Los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura publica con los documentos habilitantes adjuntos, a fin de que surtan todos los efectos legales declarados en ellos.- Y, leída que les fue toda esta escritura a los

G.A.

NOTARIO SEPTIMO

NOTARIA SEPTIMA

comparecientes, por mi el Notario, en alta y clara voz, ellos se firman y ratifican y para constancia y legalidad firman conjuntamente conmigo el Notario Público de la fe.-

MARTHA IRMA GUERRERO LOZADA

C.C. No 130137365-8

OSWALDO DIDEROTH MONTAÑO GUERRERO

C.C. No 130706820-3

MARTHA KATIUSKA MONTAÑO GUERRERO

C.C. No 130549553-1

JOHANA CAROLINA CARREÑO GUERRERO

C.C. No 131161698-9

Dr. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO

Dr. LUIS DUEÑAS FALCONI NOTARIO PUBLICO SEPTIMO Portoviejo-Manabí-Ecuador

ESCRI.-

G.A.

NOTARIO SEPTIMO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7194696
TIPO DE TRÁMITE: *CONSTITUCION*
SEÑOR: MONTAÑO GUERRERO OSWALDO DIDEROTH
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2008 4:07:55 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GUEMONCA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTO

DOY FE
QUE ESTA
ES IGUAL A SU ORIGINAL
Portoviejo,.....
Dr. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Portoviejo, 10 de Junio del 2008

Mediante comprobante No. **423708353** , el (la) Sr.

GUERRERO LOZADA MARTHA IRMA **CON CI / RUC / PASAPORTE # 1301373658**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

compañía GUEMONCA CIA.LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se datalla el nombre así como del monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GUERRERO LOZADA MARTHA IRMA	US.$.	104.00
MONTAÑO GUERRERO OSWALDO DIDEROTH	US.$.	104.00
CARRENO GUERRERO JOHANA CAROLINA	US.$.	96.00
MONTAÑO GUERRERO MARTHA KATIUSKA	US.$.	96.00
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**400.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán **destinados actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquiere acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportes de mis transacciones a autoriades competentes.**

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. Se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será valido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia [illegible]
Guido Mendoza Loor
GERENTE DE AGENCIA
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO
Portoviejo • Manabí • Ecuador

Dr. [illegible]
NOTARIO SEPTIMO

COPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL
Portoviejo,

Dr. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO

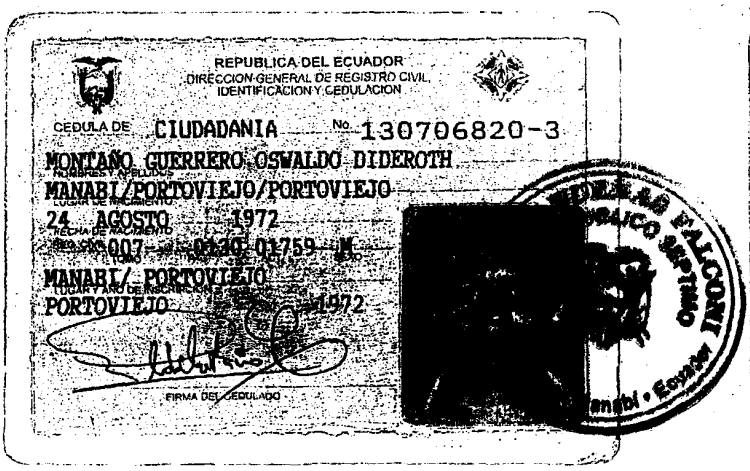

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130706820-3

MONTAÑO GUERRERO OSWALDO DIDEROTH

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

24 AGOSTO 1972

007- 0130 01759 M

MANABI/ PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1972

FIRMA DEL CEDULADO

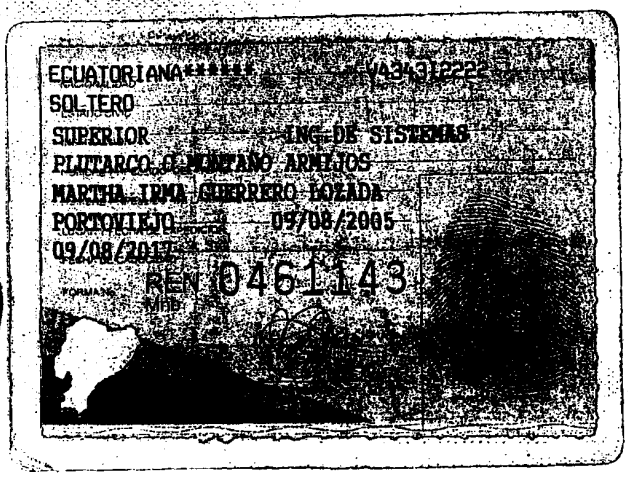

ECUATORIANA V4342222

SOLTERO

SUPERIOR ING. DE SISTEMAS

PLUTARCO G. MONTAÑO ARMIJOS

MARTHA IRMA GUERRERO LOZADA

PORTOVIEJO 09/08/2005

09/08/2017

REN 046143

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

032-0037 NUMERO

1307068203 CEDULA

MONTAÑO GUERRERO OSWALDO DIDEROTH

MANABI PROVINCIA

PORTOVIEJO CANTON

24 DE MARZO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

DOY FE:
QUE ESTA FOTOCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL
Portoviejo,

Dr. Luis Dionisio Falconí
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO

Dr.
NOTARIO SEPTIMO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 1301373658

GUERRERO LOZADA MARTHA IRMA

TUNGURAHUA/AMBATO/SANTA ROSA

8 AGOSTO 1949

002- 0457 02046 F

TUNGURAHUA AMBATO

LA MATRIZ 1949

ECUATORIANA******

DIVORCIADO

SUPERIOR

MIGUEL GUERRERO

MARIA LOZADA

PORTOVIEJO

19/01/2016

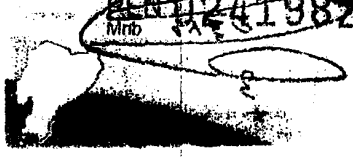

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCION DE ASAMBLEISTAS

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

062-0027 NUMERO

1301373658 CEDULA

GUERRERO LOZADA MARTHA IRMA

MANABI PROVINCIA

PORTOVIEJO CANTON

12 DE MARZO PARROQUIA

DOY FE:

QUE ESTA FOTOCOPIA

ES IGUAL A SU ORIGINAL

Portoviejo,

Dr. Luis DUEÑAS FALCONI

NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO

Dr. [illegible]

NOTARIO SEPTIMO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 131161698-9
CARREÑO GUERRERO JOHANA CAROLINA
MANABI/PORTOVIEJO/12 DE MARZO
10 MARZO 1987
002- 0379 00957 F
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1987

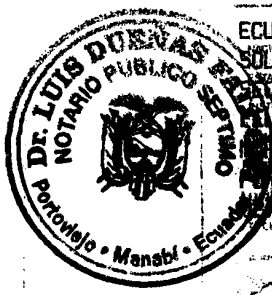

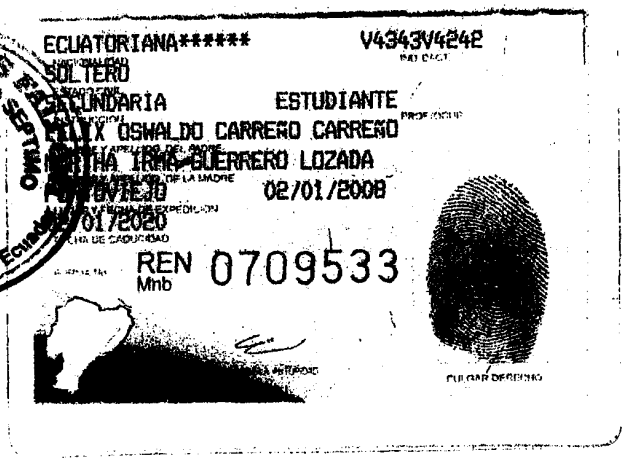

ECUATORIANA***** V4343V4242
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FELIX OSWALDO CARREÑO CARREÑO
MARTHA IRMA GUERRERO LOZADA
PORTOVIEJO 02/01/2008
02/01/2020
REN 0709533
Mnb

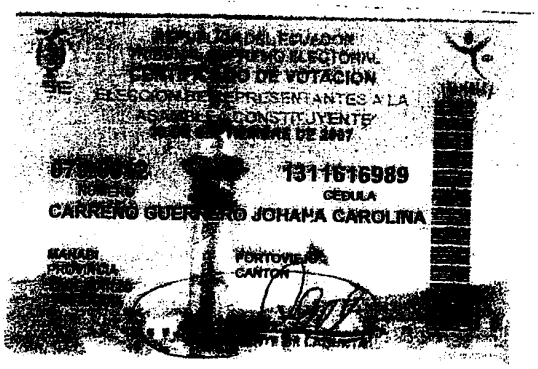

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
1311616989
CEDULA
CARREÑO GUERRERO JOHANA CAROLINA
MANABI
PROVINCIA
PORTOVIEJO
CANTON

DOY FE;
QUE ESTA FOTOCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL
Portoviejo,.....

Dr. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO

Dr.
NOTARIO SEPTIMO

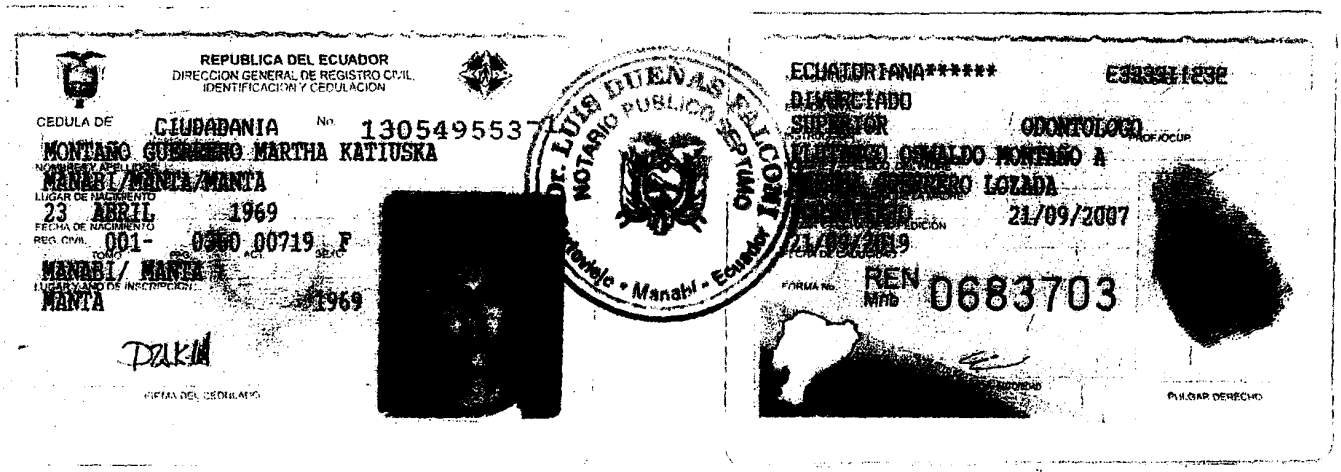

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1305495537
MONTAÑO GUERRERO MARTHA KATIUSKA
MANABI/MANTA/MANTA
23 ABRIL 1969
001- 0360 00719 F
MANABI/ MANTA
MANTA 1969

ECUATORIANA***** E3333[illegible]
DIVORCIADO
SUPERIOR ODONTOLOGO
[illegible] OSWALDO MONTAÑO A
[illegible] GUERRERO LOZADA
21/09/2007
21/09/2019
REN 0683703

DR. LUIS DUEÑAS FALCONI
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO
Portoviejo • Manabí • Ecuador

1305495531
CEDULA
MONTAÑO GUERRERO MARTHA KATIUSKA
PORTOVIEJO
CANTÓN

DOY FE:
QUE ESTA FOTOCOPIA
ES IGUAL A SU ORIGINAL
Portoviejo,.....

Dr. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO DE PORTOVIEJO

DR. LUIS DUEÑAS FALCONI
NOTARIO PUBLICO SEPTIMO
Portoviejo • Manabí • Ecuador

Dr. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA NUMERO 1445, EN NUEVE FOJAS UTILES NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI DOCTOR LUIS DUEÑAS FALCONI, NOTARIO PUBLICO SÉPTIMO, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU OCTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.

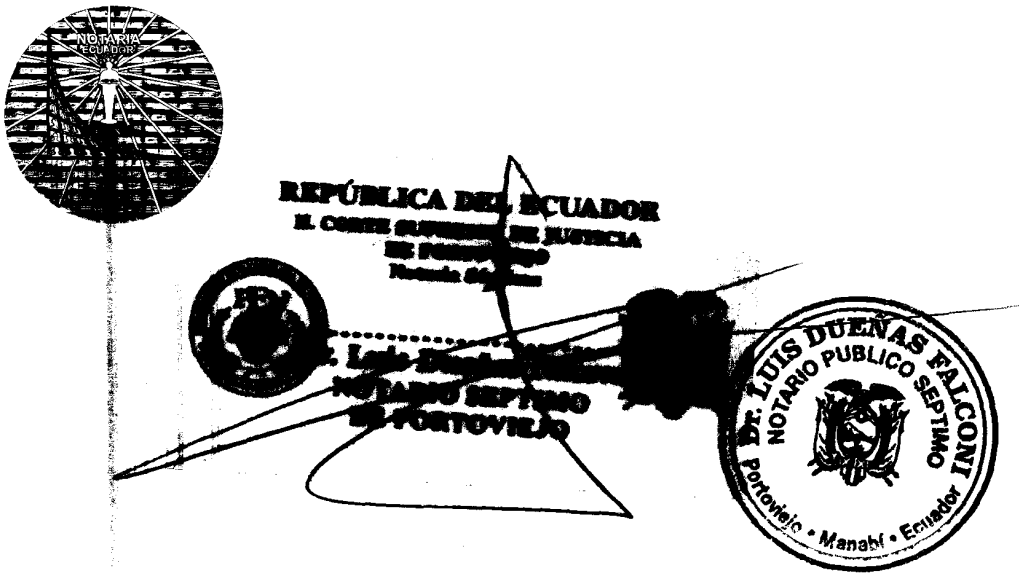

Dr. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO

DOY FE: Que cumpliendo con lo dispuesto por el Ingeniero **PATRICIO GARCIA VALLLEJO**, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución número **08-P-DIC-0507**, de fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil ocho, siento razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "**GUEMONCA CIA. LTDA.**", NUMERO 1445, otorgada por esta Notaria el cuatro de Julio del dos mil ocho, que se aprueba la Constitución de la Compañía "**GUEMONCA CIA. LTDA.**", por la resolución antes indicada.-

Portoviejo, 23 de Septiembre de 2008.

Dr. Luis Dueñas Falconí
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO

DR. LUIS DUEÑAS FALCONI NOTARIO PUBLICO SEPTIMO Portoviejo-Manabí-Ecuador

CERTIFICO

En cumplimiento de la Resolución No. 08-P-DIC-0507, dictada por el Superintendente de Compañías de Portoviejo, INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, el diesisiete de septiembre del dos mil ocho, queda legalmente inscrita la escritura Pública de constitución, de la compañía GUEMONCA CIA LTDA bajo el número SETECIENTOS ONCE ***(711)*** *del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 26.*

Se dio cumplimiento en el ***Artículo Segundo*** *de la Resolución.*

Portoviejo 2 de octubre del 2008

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON PORTOVIEJO MANABÍ - ECUADOR